

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003050202000070100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Corrijanse las pretensiones “9” y “10” inscribiendo correctamente el número de cheque materia de las mismas de conformidad con los hechos y cartulares aportados.

2. Suminístrense la dirección electrónica del demandado SANTIAGO POLANCO GONZÁLEZ, toda vez que no puede presumirse que el mismo apartado electrónico de la demandada ANGÉLICA LILLYAM TAMAYO GÁLVEZ (angelyta6@yahoo) también lo es del mencionado convocado. (Art. 82 núm. 10 *ibídem*). Debiendo también indicar conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, “(...) *que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

3. Alléguese en original el escrito de la demanda junto con todos sus anexos, escrito de medidas cautelares y escrito subsanatorio, en especial de los cheques: No. 82619-3 por \$7.458.000,00, No. 82620-2 por \$7.638.000,00, No. 82621-6 por \$7.824.000,00, No. 82622-1 por \$8.004.000,00 y No. 82623-3 por \$8.190.000,00 todos del Banco Davivienda, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado en original a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del párrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 7 de hoy

15 MAR 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.